

mandado que se da: pues denegó todos los de mi R.  
Comisión incluso los que necesitaban de especial  
mención para anularlos; y las apelaciones  
que las partes interpusieron de las Sentencias,  
autos, y providencias, que contra ellas se diere  
se les otorgaran en los Casos, y Cosas, que haya lu-  
gar, solamente para el mi Consejo, y su Sala de  
Justicia a la que compete su Conozim<sup>to</sup>. Y además  
de la derogación general, que va hecha de todo que  
no amaya abundam<sup>to</sup>, para q<sup>e</sup> con precepto de  
los Fueros, Privilegios, Exenciones, y Jurisd<sup>ic</sup>, que  
por benignas Resoluciones Reales gozan dife-  
rentes Consejos, Juntas, Tribunales, Jueces,  
Ministerios, Comunidades, Profesiones, Emple-  
os, y Personas en estos mis Reynos, no se per-  
turbe el Conozim<sup>to</sup> privativo, que en estos par-  
ticulares de Cara y Lerca, y sus incidentes en  
primera instancia está declarado, y ahora de nue-  
vo declaro a los Intendentes, Corregidores, y Justi-  
cias, y a otros cualesquiera Jueces de primera,  
o Comisión nombrados, o que por tiempo se nom-  
braren para entender en ellos, y en segunda  
Instancia al mi Consejo, y su Sala de Justicia;

